



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000025 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

VISTO:

El Informe N.º 971-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de Noviembre del 2023, Informe N.º 43-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 22 de Noviembre del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1646298 de fecha 16 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N.º 1646298 de fecha 16 de noviembre del 2023 el administrado **BARRUETO NUÑEZ ALEJANDRO MIGUEL**, presenta escrito solicitando SE DEJE SIN EFECTO MEMORANDO N.º 1179-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA del 13-06-2023, en el cual se indica termino de la carrera administrativa por límite de edad; toda vez que, el administrado manifiesta que los 70 años los cumple en el 2024.

Que, mediante Informe N.º 43-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 22 de Noviembre del 2023, el Abogado Aldo Cabrera Carrasco, informa al Jefe de la Oficina de Escalafón y Control Patrimonial, que habiéndose revisado la ficha escalafonaria del Sistema del Gobierno Regional de Tumbes, se puede visualizar que el administrado con DNI N.º 00239443, su fecha de nacimiento es el 07/09/1953, cuyo sistema determina que cuenta con 70 años, 2 meses y 15 días.

Que, mediante proveído la Oficina Regional de Administración remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención y acciones correspondientes.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización Ley N.º 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del **artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**, en adelante el TUO de la Ley N.º 27444, reconoce la facultad de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000025 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

19 ENE 2024

contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.

Que, la Ley N.º 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**"

Artículo 102.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, la Ley N.º 27444- **Ley del Procedimiento Administrativo General**, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272 TITULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea.

Que, de la revisión de los actuados se evidencia que el administrado solicita se deje sin efecto el MEMORANDO N.º 1179-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA del 13 de junio del 2023, manifestando que en el Memorando en mención le ponen en conocimiento que estando próximo a cumplir 70 años de edad, sus servicios concluirán al día siguiente en que cumpla los 70 años de edad, en tal sentido deberá realizar las acciones que correspondan a su cese.

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia que el administrado no ha cumplido con adjuntar copia de DNI acreditando lo manifestado en su solicitud, con REG. DOC. 1646298, de fecha 16 de noviembre de 2023; toda vez que manifiesta cumplir los 70 años de edad en el año 2024 y que no correspondería que proceda su cese por límite de edad.

Que, sin embargo, mediante ficha escalafonaria emitida por el Abogado Aldo Cabrera Carrasco, informa que de acuerdo a la fecha de nacimiento del administrado registra el 07/09/1953, lo que significa que cumplió 70 años de edad el 07 de setiembre del 2023. Aunado a ello, es de señalar que de manera verbal se coordinó con el Jefe de la Oficina de Escalafón y Control de Personal para que alcance una copia de DNI del administrado para corroborar la información remitida, por lo que se puede evidenciar de acuerdo a la copia simple de DNI del administrado, que efectivamente el señor BARRUETO NUÑEZ ALEJANDRO MIGUEL cumplió los 70 años el 07 de setiembre del presente.

Que, en ese sentido, resulta Declarar Improcedente lo solicitado por el administrado BARRUETO NUÑEZ ALEJANDRO MIGUEL, sobre DEJAR SIN EFECTO MEMORANDO N.º 1179-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA del 13 de junio del 2023, en razón a que de la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000025 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

19 ENE 2024

revisión de los actuados en el presente expediente se confirma que por la edad del administrado si procede su cese por límite de edad, al haber cumplido 70 años de edad el 07 de setiembre del 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado BARRUETO NUÑEZ ALEJANDRO MIGUEL, respecto a Dejar sin efecto el Memorando N° 1179-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, del 13 de junio del 2023, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS GARCÍA OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL